



EXP. 2017-00174-00
PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
DTE: MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ.
DDO: JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.
Sincelejo, 15 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADO.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

A través del correo electrónico katimicastillola@gmail.com, que registra de KATY CASTILLO, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1. Escrito de la señora LUZ MARINA HERNANDEZ DIAZ, solicitando que le den la permanencia del porcentaje del joven JUAN DAVID, ya que él tiene una discapacidad del trastorno del desarrollo de las habilidades escolares y a la vez informa que el señor MANUEL MELENDEZ, desistió de la exoneración de cuota alimentaria y a la vez ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.
- 2. Escrito de la Dra. SANDRA MILENA SUAREZ ROBLES, en calidad de apoderada judicial del señor MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ solicitando el retiro de la demanda de exoneración de cuota de alimentos adelantada contra LUZ MARINA HERNANDEZ DIAZ, en el mismo pide que se acepte el desistimiento incondicional del proceso adelantado contra la citada señora, en consecuencia dar por terminado el proceso, disponer el archivo del expediente, abstenerse de condenar en costa y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a pesar de que las mismas no se practicaron. Aunque el escrito cuenta con firma de la mencionada abogada, señor y señora, no cuenta con las notas de presentación personal respectivas.
- 3. Paz y salvo de honorarios profesionales.
- 4. Copia de una hoja de la historia clínica de ingreso de neuropsicología de fecha 2/02/21.
- 5. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA HERNANDEZ DIAZ de C.C. N°64.548.607.

Revisada la solicitud presentada por la señora LUZ MARINA HERNANDEZ DIAZ y los documentos adjuntos, se puede observar que tanto los escritos 1 y 2 no cuentan con las notas de presentación personal de las partes intervinientes, ni tampoco se adjuntó el mensaje de datos por medio del cual las partes que intervienen envían dicho documento y expresan la voluntad manifestada en estos, lo que impide tener certeza de la autenticidad del documento, puesto que, con el art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al documento

y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento, así lo señaló en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 el magistrado de la Corte Suprema de Justicia Dr. HUGO QUINTERO BERNATE; se advierte que en el presente proceso, en escrito anterior el señor MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ señala que hay falsedad en los documentos presentados por la señora LUZ MARINA HERNANDEZ DIAZ.

Siendo ello así, corresponde a la parte interesada demostrar la autenticidad de dichos documentos; se observa que la solicitud de exoneración presentada por el señor a través de apoderada judicial es contra el joven JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ, toda vez que este es mayor de edad y muy a pesar de afirmar la solicitante que el mencionado joven presenta una discapacidad no aporta documento por medio del cual se le asigne como apoyo o se halla adjudicado apoyo para el aquí demandado, conforme lo estipula la ley al respecto, por tanto la señora LUZ MARINA HERNANDEZ DIAZ no puede tenerse como parte en este proceso, por lo cual no se dará trámite a su solicitud.

Por otra parte, en auto de fecha 08 de abril de 2021, se dispuso entre otras cosas requerir al señor MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ a fin de que indique y presente los soportes que acrediten haber notificado al alimentario de la solicitud de exoneración presentada y admitida en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 y oficiar a la Defensoría Pública para que asigne el Defensor que pueda brindarle la orientación pertinente al demandado o de ser necesario iniciar el respectivo proceso de adjudicación de apoyo, de lo cual no se ha recibido pronunciamiento alguno, por tanto se les requerirá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud de la señora LUZ MARINA HERNANDEZ DIAZ, y documentos adjuntos presentados por el correo electrónico katimicastillola@gmail.com de fecha 02 de Agosto de 2021, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez, al señor MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ a fin de que indique y presente los soportes que acrediten haber notificado al alimentario de la solicitud de exoneración presentada y admitida en auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

TERCERO: Requerir a la Defensoría Pública para que indique las gestiones o trámites realizados con respecto a lo comunicado en oficio N° 0290/2017-00174/J1FS-ME del 16 de abril 2021 en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 08 de abril de 2021, respecto a asignar Defensor que pueda brindarle la orientación pertinente al demandado o de ser necesario iniciar el respectivo proceso de adjudicación de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

